



http://2.bp.blogspot.com/_sqdmy-fyAhs/Tt70Pc0UkEI/AAAAAAAAAbw/HtFzNZVLsS4/s1600/libre1.jpg

Libertad e igualdad en la teoría de la justicia de John Rawls*

■ **Por:** *Yesid Echeverry Enciso***
*Jorge Andrés Illera Cajiao****

Resumen

El artículo presenta los principios de libertad, igualdad y diferencia al interior de la teoría rawlsiana, la forma de implementación de los mismos, el papel que desempeñan en la construcción o diseño de una sociedad justa y los inconvenientes que se desprenden al considerar la aplicación de estos en marcos más amplios cual sería el caso de sociedades abiertamente desiguales. Igualmente se presentan una serie de críticas

* El presente trabajo constituye un avance de investigación del proyecto La imputación objetiva en la jurisprudencia penal colombiana, inscrito en la línea Dogmática penal y criminología del grupo de investigación Precedente, reconocido por Colciencias en categoría D, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi.

** Profesor del Departamento de Estudios Jurídicos, Universidad Icesi, Cali, Colombia. Sociólogo y Magíster en Filosofía por la Universidad del Valle; Abogado, Universidad de San Buenaventura; Especialista en Derecho Penal, Universidad Santiago de Cali. E-mail: yecheverry@icesi.edu.co.

*** Profesor del Departamento de Estudios Jurídicos de la Universidad Icesi, Cali, Colombia. Abogado por la Universidad del Cauca, Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad del Cauca, Magíster en Derechos Humanos por la Universidad Externado de Colombia. E-mail: jaillera@icesi.edu.co

desde el enfoque de las capacidades y funcionamientos de Amartya Sen, las posiciones comunitaristas y autores como Habermas, Van Parijs, Fisk, Dworkin, entre otros.

Palabras Clave: Libertad, igualdad, justicia distributiva, principio de diferencia

Freedom and equality in the theory of John Rawls

Abstract

The article presents the principles of freedom and equality, and it aims to differentiate within Rawlsian theory the way in which those principles are applied; the role played by them in the construction or design of a fair society, and the inconveniences that arose due to the application in more broad frames, specifically in the case of openly unequal societies. Moreover, a series of critiques from Amartya Sen's functioning and capacities approach are considered, as well as the communitarian perspective, and authors as Habermas, Van Parijs, Fisk, Dworkin, among others.

Keywords: freedom, equality, distributive justice, difference principle

Introducción

Rawls, en su *Teoría de la justicia*, parte de los presupuestos de racionalidad y autonomía del sujeto. Pretende, a través de un procedimiento fundamentado en la elección racional, constituir unos principios de justicia que guíen el diseño de una institucionalidad en procura de alcanzar una sociedad "bien ordenada"; esto es, que posibilite la convivencia armónica de sujetos profesantes de doctrinas comprensibles diversas y hasta contradictorias entre sí, bajo un esquema de cooperación donde se distribuyan de manera equitativa las cargas y beneficios de la vida en sociedad. Para ello, ha de idear un punto de partida, como presupuesto metodológico, donde los contratantes atiendan el llamado de darse su propio esquema en condiciones de autonomía e igualdad. Esto se logra a partir de la "posición original", donde los sujetos mutuamente desinteresados, despojados de su propia identidad, alejados de cualquier saber que les permita una posición privilegiada frente a los demás contratantes, actúan bajo el velo de ignorancia, alcanzando un estado de imparcialidad que les permite seleccionar los principios (Rawls, 1997: 121).

La consideración respecto de las concepciones de vida buena como algo propio de cada individuo con algunas variantes, de acuerdo con las situaciones y contextos, así como la pertenencia o adhesión a doctrinas comprensivas, son aspectos que Rawls observa como impedimentos para llegar a un acuerdo razonado, por esta razón y en procura de establecer las circunstancias propicias para la selección de los principios, diseña la idea de "velo de ignorancia" que le permitirá salvar las diferencias y ubicar a las partes en un plano que garantiza la igualdad y el pluralismo.

Bajo estas condiciones de restricción cognitiva se llegará a la propuesta normativa que todos entenderían como la más racional, dadas las circunstancias de desconocimiento de su identidad y posición social, en la medida que ella expresa las

más profundas convicciones de los participantes. Los agentes, en un ejercicio de elección racional, estudian las diversas opciones y posibilidades teniendo en cuenta que pueden llegar a ocupar la peor posición, logrando deducir los dos principios de justicia: el primero es el principio de libertad y enuncia que *“cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos”* (Rawls, 1997:67); el segundo es el principio de la igualdad y su corolario, principio de diferencia y alude a que *“las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de aborro justo, y b) unido a que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades*(Rawls, 1997:68).

Rawls establece un orden serial entre estos dos principios, lo cual significa que el segundo principio sólo debe aplicarse una vez se haya satisfecho el primero. No puede sacrificarse el primer principio a costa del segundo. Y dentro del principio segundo, el apartado que refiere a la igualdad equitativa de oportunidades tiene prioridad sobre la condición que indica que las desigualdades deben beneficiar a los menos aventajados.

Estos principios serían los que debieran presidir el funcionamiento de las instituciones que conforman lo que Rawls denomina un sistema de cooperación entre personas libres e iguales; es decir, la sociedad bien ordenada. De modo que en la justicia como imparcialidad los sujetos aceptan el principio de la igualdad y el de la diferencia sin conocer sus fines particulares, pues hasta el momento se ignora, gracias al velo,

la propia idea de bien, la ubicación en la escala social y las dotaciones que nos ha legado la naturaleza en términos de talento, salud, inteligencia, imaginación, entre otras. No están dadas las inclinaciones de los hombres. Sus deseos y aspiraciones están restringidos por los principios de justicia que especifican el respeto a los otros sistemas de fines.

La libertad y la igualdad, como elementos estructurales de la concepción de justicia procedimental, se encuentran representadas en la persona moral que las articula mutuamente pero dando prioridad a la libertad, que a su vez constituye una precondition para la existencia de la igualdad (jerarquización de los principios bajo el *orden lexicográfico*). La legitimidad y estabilidad del sistema no lo constituye el equilibrio de las fuerzas sociales (igualdad) sino la firmeza que los ciudadanos dan a las instituciones al creer que estas satisfacen su ideal de justicia pública.

La libertad, en la posición original, se expresa en la capacidad autorreguladora de las partes para emitir razones de justicia y en la independencia que tienen frente a intereses que no sean de un orden supremo. Por su lado, la igualdad se define en la capacidad de todos los ciudadanos para entender y ajustar su conducta a la concepción pública de justicia y en la posibilidad y oportunidad que cada uno tiene para participar en la selección de procedimientos para definir principios que tiendan a regular la sociedad.

Según el primer principio, cada persona debe tener un derecho igual al más amplio sistema de libertades básicas iguales para que sea compatible con un sistema semejante de libertades para todos. Por su parte, el segundo princi-

pio dispone que las desigualdades económicas y sociales deben admitirse sólo si redundan en los mayores beneficios posibles para los menos favorecidos.

Los cargos y funciones deben ser abiertos a todos en circunstancias de equitativa igualdad de oportunidades. Con ello se logra equidad en las distribuciones. Una vez elegidos los principios de justicia, se ha de continuar con la estructuración de una asamblea constituyente que tiene como propósito el establecimiento de la organización política, del sistema jurídico y de las libertades fundamentales. Con posterioridad se organizará la regulación del mercado, los sistemas de producción y el control social. Si ello se logra con justicia, se tendrá una sociedad también justa, esto es, bien ordenada.

Ahora bien, la justicia social -establecida contractualmente por individuos racionales, en un proceso también racional de elección- en particulares circunstancias de ignorancia relativa, alcanza validez en tanto que permiten la participación de las personas en el proceso constructivo de las instituciones básicas, pues el proceso de selección garantiza la participación de los contratantes en el diseño de las instituciones que han de regir la sociedad bajo un esquema de imparcialidad, donde la elección racional opera en procura del interés antecedente de los miembros (Dworkin, 2002:238-243).

Así pues, se puede afirmar que Rawls intenta formular una teoría política desde la óptica de la justicia, con el propósito de estructurar diferentes intuiciones que hacen parte del sustrato cultural de países como Estados Unidos, intuiciones ampliamente aceptadas y re-

conocidas, pero que aisladas no logran representar una alternativa al utilitarismo, entre ellas está la idea de que la justicia tiene que ver con la distribución de las cargas y beneficios de la cooperación social. Por otro lado, se propone dar un tratamiento más profundo a la igualdad de oportunidades como eje central de la justicia distributiva, incluyendo la noción de bienes primarios y el principio de diferencia (Van Parijs, 1991:58).

La igualdad de oportunidades no deja de llamar la atención dado que arrastra la idea de considerar las desigualdades, producto del mercado y la cultura, como arbitrarias, supone que ellas sólo encuentran acomodo cuando son el producto de decisiones individuales y particulares de vida, pero no bajo efectos generacionales de acumulación de capital, en donde el esfuerzo y el mérito no tienen participación alguna; pues sin un sustrato mínimo de bienes sociales, el individuo encuentra seriamente comprometida su autonomía, dados los requerimientos para su supervivencia.

Por esta razón, la justicia como equidad empieza con lo que Rawls considera la idea intuitiva central e implícita en la cultura pública de una democracia; es decir, una visión de la sociedad como sistema equitativo de cooperación entre personas libres e iguales:

“La cuestión fundamental de la justicia política es, pues, encontrar ‘los principios más adecuados’ para realizar la libertad y la igualdad una vez que la sociedad es concebida como un sistema de cooperación entre personas libres e iguales”

(Mouffe, 1999: 69)

La pregunta sobre la igualdad de oportunidades toca las raíces de la teoría rawlsiana y en la respuesta a la misma plantea que es necesario compensar las circunstancias naturales con las que los hombres nacen (Rawls, 1997:104), pues no basta con regular las desigualdades ni con la compensación de las circunstancias sociales, se requiere de un dispositivo que, en lo sucesivo, controle o evite el crecimiento de dichas desigualdades, desestabilizando la creencia en la justicia a partir de las comparaciones interpersonales.

Para compensar las circunstancias naturales, Rawls partirá del supuesto de la posición originaria, en la que individuos racionales cubiertos por un velo de ignorancia se enfrentan ante la decisión de elegir un criterio distributivo, logrando alcanzar, de esta manera, un contrato social como dispositivo de representación (Habermas, 1998: 76) de donde emergerá la concepción de justicia. Esta concepción de justicia requiere que todos los bienes sociales primarios sean distribuidos equitativamente en la sociedad, salvo que una distribución desigual favorezca al individuo en la peor situación (Rawls, 1997:80-85).

De otra parte, Rawls va a defender que los principios que las personas libres y racionales -interesadas en promover sus propios intereses- aceptarían en una posición inicial de igualdad como guías estructurantes de las instituciones sociales y de la distribución de ventajas, habrán de regular todos los acuerdos posteriores, además de especificar los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. Situación que ha llamado “justicia como imparcialidad” (Rawls, 1997: 24).

En la justicia como imparcialidad los sujetos aceptan el principio de la igualdad y el de la diferencia sin conocer sus fines particulares. No están dadas las inclinaciones de los hombres. Sus deseos y aspiraciones están restringidos por los principios de justicia que especifican el respeto a los otros sistemas de fines (Rawls, 2002: 98). En síntesis, la concepción de la justicia como imparcialidad exige que las personas desconozcan sus propias concepciones del bien, entendidas como conjunto de creencias respecto a cómo orientar la vida para hacer de ella una existencia digna.

Por eso, en la teoría de la justicia como imparcialidad, no se dan como ciertas las predisposiciones y propensiones humanas, sean lo que fueren, buscándose luego el medio para satisfacerlos. Por el contrario, los deseos y aspiraciones se restringen desde el comienzo por los principios de la justicia que especifica los límites que los sistemas de fines de los hombres tienen que respetar. Esto podemos expresarlo diciendo que en la justicia como imparcialidad, el concepto de lo justo es previo al del bien (Rawls, 1997: 42).

Para Rawls, los hombres estarían dispuestos a sacrificar recursos potenciales o renunciar a su expectativa (situación futura e incierta) con el objeto de garantizar una base social mínima aquí y ahora; presupuesto de la justicia como imparcialidad que les permitirá participar en la sociedad. A esto se llega cuando los hombres ponen en práctica los planteamientos de la teoría de la elección racional para la toma de decisiones en condiciones de incertidumbre.

La base social mínima estaría constituida por un conjunto de bienes socia-

les a los que todos los miembros tendrían acceso en condiciones de equidad. Así pues, se prefiere una reducción de posibilidades potenciales frente a una distribución real y efectiva inicial, esto es lo que se ha dado en llamar igualdad en el punto de partida o igualdad en el interés antecedente constituido por un número de bienes sociales básicos.

La idea central es que, por un lado, los derechos de los individuos pesan más que las consideraciones sobre el bien común y, por el otro, que los principios de la justicia que especifican nuestros derechos no pueden justificarse apelando a una concepción de la vida buena si desea mantenerse neutra ante las distintas doctrinas comprensivas (Taylor, 1997: 245). Lo fundamental no son las concepciones del bien de los sujetos del pacto, sino la libertad para escoger y seguir sus propias concepciones, he aquí un argumento más para justificar la jerarquización de los principios en orden de prioridad, conforme al orden lexicográfico, aunado a la facultad para poner fin a los conflictos entre principios, prioridad que opera como mecanismo disuasivo no contemplado por el intuicionismo ni el utilitarismo de manera clara (Dworkin, 2002: 236-245). A continuación se esbozarán, de manera sintética, los principios de justicia expuestos por Rawls.

1. El principio de libertad

Para Rawls, las partes en la posición original no deben estar presionadas ni sometidas a obligación alguna o bajo limitaciones previas al pacto, pues ello reduciría la autonomía de los contratantes y el acuerdo perdería legitimidad por falta de imparcialidad. Estos, pues, deben

ser independientes y autónomos para reivindicar los beneficios de la cooperación social. En tal sentido, las personas no están limitadas por concepciones morales anteriores en la consecución de sus propios intereses. Así, Rawls niega que las partes sean egoístas ya que no buscan dañar a ninguna otra persona, pero son mutuamente desinteresadas en el sentido de que se preocupan sólo por su propio bienestar, tomado aisladamente.

Tienen deseos humanos normales aunque no sientan envidia y no están interesadas ni en beneficiar ni en dañar a otras personas por su propio interés. En la consecución de sus pretensiones desinteresadas las partes son libres para proponer y argumentar a favor de los principios de justicia que crean que pueden ser de mayor beneficio para sí mismas, y se presupone que, como personas racionales, estarán de acuerdo sólo respecto de la mejor negociación que puedan obtener a cambio de los beneficios de la cooperación social. Luego, se trata de personas autónomas en el sentido que se encuentran libres de obstáculos, tanto materiales como ideológicos, para elegir y diseñar el modelo de sociedad.

Las personas en la posición original poseen lo que Rawls llama “autonomía racional”, una propiedad que el autor equipara con la noción de racionalidad encontrada en el imperativo hipotético de Kant o en la economía neoclásica, en otras palabras, la racionalidad de las personas inteligentes y prudentes, la capacidad para descubrir y seguir los medios más efectivos para el logro de un cierto fin (Campbell, 2002:110).

“...la idea intuitiva es la de generalizar el principio de tolerancia religiosa hacia una forma social, llegando así a una libertad equitativa en las instituciones públicas”
(Rawls, 1997:196)

En la segunda parte de la *Teoría de la justicia* –Instituciones–, Rawls expone sus planteamientos sobre lo que es la estructura básica de un orden constitucional justo. Dicho orden tiene dos objetivos; 1) proteger las libertades fundamentales y 2) establecer un procedimiento para la toma de decisiones políticas cotidianas. El primer principio de justicia ha de ser tenido como fundamental en esta etapa, se materializa en dos libertades básicas: la libertad de conciencia, por un lado, y la libertad política o libertad de igual participación, por otro. Con respecto a la igual libertad de conciencia, Rawls la concibe en concordancia con la tradición liberal, desde un punto de vista negativo, como ausencia de coacción (proceda ésta del Estado o de particulares), que pueda restringir la libre naturalidad de la persona que actúa. Este tema ha sido ya abordado por John Stuart Mill en *De la libertad* (Mill, 1965).

De otra parte, la libertad política está orientada a garantizar la efectiva participación de las partes en la selección de procedimientos y en el diseño del orden constitucional. Por dotar a las partes de una noción de autonomía como ausencia de interferencias y permitirles la participación en los procedimientos constitucionales justos para alcanzar un orden igualmente justo, es que Rawls va a afirmar la supuesta superación de la vieja disputa entre la libertad de los modernos versus la libertad de los antiguos, expuesta por Bentham (Rawls, 1997:189).

En este sentido, se entiende que una persona goza o dispone de libertad

cuando su actuar o no actuar se encuentra protegido de cualquier interferencia de otra u otras personas. Igual sucede con la libertad de creencias, pues el individuo debe estar libre de obstáculos que impidan, limiten o determinen la selección de sus principios religiosos, políticos o morales. Es decir, no debe intervenir ningún agente externo que comprometa al sujeto en su decisión de optar por uno u otro ideal moral. Libertad respaldada por la ley implicando el deber jurídico a los demás para no interferir.

Esto supone, que cada una las personas que conforman una sociedad, deberían tener garantizado la libertad de alcanzar su propio plan de vida, reconociendo a su vez este mismo privilegio en los demás miembros de la sociedad. Ejemplo de esta libertad, la podemos encontrar en la libertad religiosa, la cual, al ampliarse a otros ámbitos, se transforma en uno de los principios básicos de un régimen político imparcial.

Luego ha de buscarse un régimen que garantice la libertad en sentido moral; esto es, que permita a los individuos o grupos buscar por sus propios medios las orientaciones religiosas, políticas o filosóficas sin intervención en procura de alguna creencia en especial, dado que el Estado confesional no es admisible, se exige un Estado neutral encaminado a garantizar la libre participación en igualdad de condiciones en la selección religiosa o filosófica que los individuos procuren.

Al hablar de la libertad se parte del supuesto que nadie tiene el derecho de imponer a otro su propio plan de vida; es decir, una persona puede pensar que sus creencias y principios lo llevan a la

salvación y que las otras creencias son erróneas; estando en la obligación moral de corregir sus destinos, puede incluso, amparada en la libertad de expresión, comunicar su pensamiento a quienes profesan creencias distintas con el ánimo de persuadirlas a abandonar sus credos para que acojan el suyo, pero jamás podrá imponerles sus propias creencias bajo pretexto de hallar su salvación. De allí que Rawls afirme:

La especial protección a la libertad de conciencia expresada por Rawls se diferencia de la comúnmente admitida en la práctica filosófica de los Estados Unidos, debido a su rechazo del utilitarismo, tal como lo argumenta en las primeras páginas de su libro *Teoría de la justicia*. “Mi propósito es el de elaborar una teoría de la justicia que represente una alternativa al pensamiento utilitarista en general y, por tanto, a todas sus diferentes versiones” (Rawls, 1997:34). Esta corriente, asevera, no es confiable debido a que el principio de utilidad no parece garantizar de manera eficiente las libertades individuales frente a los requerimientos del bienestar general, pues se prioriza la suma total o el resultado general frente a los casos particulares y Rawls no está dispuesto a sacrificar la libertad de unos pocos para aumentar la de muchos, ello le restaría importancia a los derechos individuales desvirtuando su carácter fundamental.

La noción utilitarista de la justicia poco se preocupa por la manera de dis-

tribuir la suma neta de satisfacciones entre los individuos, pues privilegia la distribución que proporcione el mayor grado de satisfacción entre la mayoría de individuos, sin que aparezca claramente justificado el por qué unas personas tienen que compensar con sus ganancias las pérdidas de otras; es decir, por qué la mayoría tiene derecho a beneficiarse o disfrutar de la pérdida de otras. De allí que la violación a la libertad de unos pocos no encuentre razón de ser el bien compartido por el resto de la sociedad.

“...pero la comprensión de las obligaciones religiosas y de los primeros principios filosóficos y morales muestra que no podemos esperar que los demás acepten una libertad inferior. Mucho menos podemos pedirles que nos reconozcan como los intérpretes correctos de sus deberes religiosos o de sus obligaciones morales”

(Rawls, 1997:198).

De esta manera, Rawls pone de presente las debilidades de la concepción utilitarista de la justicia y resalta la necesidad de oponer una concepción que involucre y tome en serio los de-

rechos individuales, pues la libertad de las personas no es susceptible de negociación en procura de las mayorías. La libertad está fundada, según Rawls, en la noción misma de justicia, situación que debe garantizar su inviolabilidad. Luego, no es dable el sacrificio de la libertad individual de unos pocos para garantizar el disfrute de la libertad de muchos.

Para Rawls, el principio de libertad tiene prioridad sobre cualquier otro principio de justicia. Esta prelación encuentra sustento en la necesidad de establecer un límite a la voluntad mayoritaria, pues esta no puede desconocer ni aplastar a las minorías, situación que se traduce en la protección de las autonomías personales y, por otra parte, la

primacía de la libertad sobre la igualdad de oportunidades garantiza el equilibrio de las partes distributivas. Es decir, “*la prioridad de la libertad significa que siempre que se puedan establecer efectivamente las libertades básicas, no se podrá cambiar una libertad menor o desigual por una mejora en el bienestar económico*” (Bidet, 2000:180). Pero, de otro lado, también implica que las distribuciones no pueden ser tan arbitrarias que un hombre pueda comprar la libertad de otro ni que alguien tenga que venderse para poder subsistir.

En suma, se puede argumentar que algunas veces la convivencia exige que las libertades personales sean limitadas y reguladas; no obstante, éstas sólo pueden ser restringidas si con ello se favorece la libertad en sí misma y no por las ventajas económicas que dicha limitación pudiera proporcionar.

En este sentido, Rawls resuelve los posibles conflictos que puedan suscitarse cuando se encuentren de por medio la libertad y la igualdad, priorizando la primera sobre la segunda; sin embargo, el autor no tiene suficientes argumentos como para descartar la posibilidad contraria, esto es, que sea la igualdad el principio prevalente, pues las diferencias en términos de riqueza, ingresos, salud, prestigio, talento, capacidades, imaginación, entre otros bienes primarios, pueden desencadenar en el desborde de las libertades de unos frente a la restricción a las libertades de otros, impuestas por la carencia de recursos.

Si bien es cierto que Rawls admite una distribución desigual de los bienes primarios atendiendo al principio de la diferencia; es decir, siempre que las proporciones desiguales de unos contribu-

yan al mejoramiento de los más necesitados, esto no es motivo suficiente para garantizar la libertad en términos de acción o de libertad para obrar, pues si se trata de obtener una libertad igual, la diferencia en términos de riqueza, educación, capacidades, entre otros bienes, establece mayores posibilidades reales de acción a unos que a otros y nada indica que la supremacía de unos garantice la igualdad de libertad en otros (los menos aventajados).

De otra parte, si lo que se quiere es garantizar a los individuos su capacidad para determinarse en cuanto a la selección de su propia idea de bien o de su plan racional de vida, no se observa por qué el principio de igual no puede satisfacer esta pretensión mejor que la libertad. Aquí, consideramos, es notoria la falta de argumentación y fundamentación de la prioridad de la libertad sobre la igualdad. Pues, lo lógico era concluir que la libertad alcanza mayor salvaguarda si se prioriza la igualdad, dado que nadie podría ostentar ni imponer su superioridad frente otros, en la medida que la igualdad determina un nivel de condiciones donde no es posible el exceso o diferencia de prerrogativas de unos hombres ante los demás.

Por estas razones, creemos que la argumentación de Rawls frente a la prioridad de la libertad lleva a deducir lo contrario, esto es, que la igualdad debe primar para garantizar la libertad.

2. El principio de igualdad

Según Rawls, la igualdad en la posición originaria se aplica en primer lugar a la igual libertad... incluida la igualdad de derechos procedimentales para el deba-

te en la posición original, y la igualdad como fuente igualmente importante de pretensiones válidas respecto de los recursos sociales, en relación con las instituciones sociales básicas. Todas las partes tienen “igual valor”, tienen las mismas características y están situadas de manera igual en la posición original. Las personas están ubicadas “simétricamente las unas respecto de las otras” (Campbell, 2002:110).

Rawls aclara que la naturaleza de esta igualdad no es, sin embargo, completamente abstracta, pues está basada en la igualdad de las personas como agentes morales, noción que para Rawls sigue los criterios empleados en el contrato. Rawls llama a este método “*constructivismo kantiano (...) kantiano porque encierra la idea de persona como agente moral*” (Campbell, 2002: 111). Constructivismo en el sentido que se parte de una propuesta ética donde las máximas establecidas no son producto de una ontología naturalística sino de una posición deontológica; esto es, que los hombres racionales en sus deliberaciones arguyen que una forma de *ser* y de *hacer* es correcta y, por tanto, más válida que otras.

Esto significa que cada persona tiene, en primer lugar, una concepción del bien (un conjunto de convicciones acerca de qué objetivos personales es valioso conseguir) y en segundo lugar, un sentido de la justicia (conjunto de creencias acerca de los términos de cooperación social equitativa). Se presupone también que las personas son capaces de actuar pensando a largo plazo en relación tanto con su concepción del bien como con su sentido de justicia.

El método es *constructivista*, porque el contenido de los principios de justicia se genera a partir del ideal de persona moral, a través de la posición original, donde el autor asume que los hombres y mujeres tienen la responsabilidad de organizar y construir sus juicios y principios en coherencia con una base o plataforma moral susceptible de perfeccionamiento (Dworkin, 2002: 249). Desde el punto de vista de la posición original esto significa que las personas que participan de la construcción son iguales en el sentido de que todas tienen las propiedades mínimas necesarias para ser personas morales y también que sus reivindicaciones tienen la misma fuerza y validez a pesar de que, en la posición original, no saben cuáles son sus valores morales ni qué los llevará a definir su sentido de justicia.

Para asegurar que esta igualdad teórica surta efectos, Rawls introduce su concepción de “velo original” que está pensado para evitar toda posibilidad de iniquidad en las decisiones a tomar, haciendo que todas las partes ignoren enteramente cualquier dato particular sobre sí mismas que les pudiera llevar, como lectores racionales, a tomar decisiones que les favorezcan personalmente a costa de otras personas con cualidades diferentes.

Las partes no conocen sus talentos o su carencia de ellos, ni su lugar en la sociedad, ni siquiera conocen el tipo de sociedad ni la época en la que vivirán. Aunque saben que tiene una concepción del bien, no conocen su contenido específico y, por lo tanto, no pueden moldear los principios de justicia para adecuarlos a sus objetivos, valores o creencias religiosas particulares. De manera similar

conocen otros datos generales sobre la naturaleza humana y la sociedad, pero no conocen su propia naturaleza particular, su sexo, su clase social, su tamaño o inteligencia, o sus talentos. Asimismo, “*anulamos los efectos de las contingencias específicas que crean malestar entre los hombres y los tienta para que exploten las circunstancias sociales y naturales en su propio provecho*” (Rawls, 1997: 135).

3. El principio de diferencia

El principio de diferencia tiene como propósito limitar el margen de las desigualdades aceptadas en la sociedad una vez se abandone el punto de partida, pues los contratantes en uso de su racionalidad son libres para optar por un modelo de vida o plan en el que pueden distribuir sus expectativas conforme a su idea de bien (unos podrán pensar –y así actuar– que la juventud es para dedicarse al ocio o a la contemplación, o a la dispersión, etc., mientras otros podrán considerar esta etapa de la vida como la más productiva y dedicarse a trabajar para acumular capital con la finalidad de llevar una vida más holgada en la etapa de la madurez); en fin, en la selección de los planes de vida y durante su desarrollo se pueden presentar desigualdades en la distribución de los bienes primarios que, si trasciende un tope, puede desarticular el sistema de equidad y fragmentar la autonomía de las partes; por esta razón, el principio de diferencia tiene como función limitar la brecha de las desigualdades admitidas, redundando siempre en beneficio de los menos favorecidos y las comparaciones interpersonales no sean tan abruptas que desestabilicen el orden social por efectos de la envidia.

A este propósito, y dado que la autonomía permite a los hombres dedicarse con mayor empeño a lograr sus aspiraciones personales, siendo ellas diversas, se parte del presupuesto que la distribución puede cambiar y superar el punto que tocaría en una distribución igualitaria, si se admiten ciertas desigualdades. Pero la admisión de desigualdades ha de acoplarse a la regla siguiente: una distribución es óptima cuando no se puede mejorar sin que al menos una persona resulte perjudicada, en otras palabras, se alcanza la eficiencia en la distribución cuando no es posible mejorarla sin que se deterioren las condiciones de al menos otra persona. Luego, la distribución inicial, por lógica igualitaria, puede ser cambiada por una distribución donde las partes menos favorecidas reciban un poco más de lo que les tocaría en una distribución inicial igualitaria (Rawls, 1997: 73,74).

Como se sabe, el principio de diferencia de Rawls está estrechamente relacionado con el principio de igualdad, los cuales se combinan de este modo:

“las desigualdades económicas y sociales serán justificadas sólo si a) resulten en el beneficio máximo de las personas que estén en la situación más desventajosa (principio de diferencia) y b) las mismas estén ligadas a puestos y funciones abiertos a todo el mundo (principio de igualdad de oportunidades)”
(Rawls, 1997: 68).

Este principio pretende lograr la eficiencia económica a partir de una distribución desigual de unos bienes primarios con el objeto de maximizar la distribución de otros, bajo condición de beneficiar a los menos aventajados, pues no se puede opacar las capacidades y talentos de unos hombres en su gestión productiva privándolos de todo tipo de incentivos, luego es necesario, a efectos de lograr la maximización de utilidad, admitir la disparidad de bienes y prevenir una baja en la producción por carencia de motivación.

Rawls se ve forzado a admitir que un trato homogéneo no es el mejor incentivo para la producción, dada la diversidad de capacidades y talentos, pero usa audazmente esta diversidad en aras de maximizar algunos bienes en cabeza de los grupos menos favorecidos a cambio de una distribución no igualitaria y eficiente. Pues, los hombres no estarían dispuestos a admitir una distribución igualitaria en la sociedad real cuando unos producen más que otros. Imponer tal distribución es simplemente sembrar el germen de la discordia y poner en jaque la estabilidad del sistema.

De otra parte, el velo de ignorancia priva a las personas del conocimiento de sus ventajas y posiciones en la sociedad real, pero no los inhibe de la capacidad de representarse las distintas posibilidades y el hecho de poder caer, una vez se descorra el velo, en la peor posición, frente a esta opción, los hombres racionalmente admiten el riesgo siempre que las diferencias entre un caso u otro no sean tan arbitrarias, pues de lo contrario nadie estaría dispuesto a asumir el costo. De ahí la inclusión del principio de diferencia; sin embargo, hay quienes critican

a Rawls por considerar que la selección de sus principios lleva implícita una posición tradicionalista y conservadora que impide a los hombres escoger de forma más liberal y arriesgada. La inclusión del principio de diferencia es prueba de este conservadurismo.

La anterior crítica introduce la inconformidad con los postulados de la regla de *maximin*, en tanto cierra las posibilidades de una autonomía completa. En otras palabras, dicha regla posee un margen de acción limitado que no permite abrir espacios a posiciones diversas donde algunos hombres se arriesguen en un todo o nada.

Aunque la idea de Rawls es, precisamente, no dejar el futuro de los hombres en manos del azar, las posiciones liberales cuestionan la interferencia en el proceso de selección de los principios, pues consideran que el filósofo en medio de su abstracción ocupa el papel de arquitecto y desplaza a las partes de su trabajo.

Las partes a su vez, no estarían dispuestas a admitir una desigualdad en las posibilidades reales de acceder a cargos públicos y posiciones de poder, por esto demandan de la organización social y del derecho unas políticas claras en materia de capacitación y selección a dichos cargos de manera que nadie se prive de poder alcanzar estas posiciones. Es aquí donde adquiere sentido la prioridad del principio de igualdad de oportunidades frente al de la diferencia, pues si bien es cierto que admiten desigualdades en la distribución de los bienes primarios a cambio de una maximización en otros bienes, no estarían dispuestas a ampliar esas diferencias en todos los casos. Es

fundamental que los bienes primarios garanticen la cualificación como factor de eficiencia y el adiestramiento en el desempeño de cargos públicos a todos los hombres, pues “*si esto se asegura, entonces tendremos igualdad real de oportunidades y la segunda condición del segundo principio de justicia estará satisfecha*” (Campbell, 2002:115).

Sin embargo, el admitir diferencias en otros bienes primarios como riqueza y prestigio, es indiscutiblemente abrir el camino para filtrar desigualdades en otros órdenes, cual sería el caso del mismo acceso a cargos públicos y posiciones de poder. En este sentido, no se ve como Rawls bajo el principio de diferencia, que pretende limitar las desigualdades y alcanzar la eficiencia económica, pueda lograr contener la influencia de las acumulaciones de bienes en el proceso de acceso a cargos públicos en igualdad de oportunidades, pues alguien que ostenta prestigio, reconocimiento, riqueza, talento, etc. desde luego que tendrá mayor oportunidad real para ser nombrado o hacerse nombrar en determinados cargos. La remisión a la ley que Rawls hace en este aspecto, consideramos no es suficiente para contener la fuerza y el peso de la diferencia de riqueza y educación, por citar algunos, frente a una posibilidad formal de acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos.

4. Crítica al principio de igualdad

Sen reflexiona si realmente somos iguales y argumenta que en teoría política suele usarse mucho esa expresión para justificar políticas que intenten alcanzar la igualdad, pero se pregunta ¿igualdad de qué? Porque estrictamente somos todos distintos tanto externamente (herencia, lugar de vida...) como internamente (edad, sexo, salud, inteligencia, concepto del bien...). Estrictamente, los humanos tenemos distinta capacidad para convertir recursos en libertades.

En su opinión, todos los principios éticos cuando se encuentran bien fundamentados llevan incorporados la presunción de igualdad entre los individuos; sin embargo, como las diferencias interpersonales frente a las capacidades de esos mismos individuos para aprovechar la supuesta igualdad de oportunidades no es la misma en todos, el problema distributivo se torna más difícil por no decir inalcanzable. Ello es así porque la igualdad en un aspecto implica la disparidad en otro. Luego, el debate debe darse en torno a cuáles aspectos debemos aceptar como iguales y cuáles deben aceptarse como diferentes.

Esto le lleva a plantear que el principio de igualdad, basado en la distribución de los bienes primarios, ignora la diversidad de los seres humanos, pues ha de tenerse en cuenta que los bienes por sí mismos no generan el bienestar o la igualdad sino las posibilidades que ellos abren a cada individuo dependiendo de su capacidad para aprovecharlos. Si las personas fueran similares, el índice de bienes primarios sería una buena manera de juzgar las desventajas, pero las personas tienen necesidades originadas en distintas circunstancias como la salud, las condiciones climatológicas, las condiciones de trabajo, los ingresos, entre otras. Además, los bienes se ven sometidos a relaciones que los hombres establecen frente a ellos, cual es el caso

de ingresos y oportunidades de empleo, trabajo, educación y satisfacción personal, por citar algunos.

Ejemplifica su tesis de la siguiente manera: se supone que la educación es un bien primario porque nos permite obtener cargos y posiciones de responsabilidad. Un sistema de justicia distributiva, en una sociedad bien ordenada, tal y como la contempla Rawls, debe fijarse en aquellos miembros de la sociedad que carecen de educación. Si entre este grupo de personas se encuentra uno que por sus deficiencias, ya sean de nacimiento o adquiridas, no aprovecha la educación como otras personas de la clase menos favorecida, la teoría rawlsiana carece de argumentos para remediar esta situación.

Ahora bien, la igualdad se juzga al comparar las condiciones de una persona con las mismas condiciones de otra. De allí que la medida de la igualdad pase a depender de la variable que se tome en consideración. En otras palabras, la igualdad como concepto relacional nos remite necesariamente a otra persona o cosa, y si queremos analizar dos personas debemos establecer un punto de comparación que bien puede ser la riqueza, la salud, la educación, la felicidad, etc., y es en dicho análisis donde se verifica el juicio sobre la igualdad. No podemos realizar un juicio de igual tomando solamente en cuenta el número de bienes, pues es indispensable conocer la capacidad que las personas poseen para aprovechar esos bienes y adecuarlos en la consecución de sus fines (Sen, 1999: 14).

Por esto se propone un enfoque basado en la noción de capacidad y funcionamiento, como una perspectiva

alterna o diferente a la igualdad de oportunidades, pues la capacidad supone en la persona la oportunidad de perseguir sus objetivos y planes de vida, mientras la igualdad de oportunidades es considerada en términos de igual disponibilidad de medios o recursos o igualdad de posibilidades para aplicar a cargos o funciones públicas; esto denota una ausencia de barreras o restricciones para acceder a algo. En otras palabras, la igualdad de oportunidades recae sobre medios o circunstancias externas a la persona mientras el enfoque de capacidad apunta a situaciones propias de esta para utilizar o aprovechar los medios que se le brindan.

A manera de ejemplo, se tiene igualdad de oportunidades cuando dos personas pueden acceder a los alimentos para saciar el hambre; aquí el enfoque de capacidad y funcionamientos va más allá de la simple disponibilidad de recursos y aborda el problema de las condiciones particulares de cada uno de estos individuos para extraer las riquezas nutricionales de los alimentos y generar funcionamientos en sus órganos a fin de lograr sus cometidos. La diversidad de personas permite afirmar que no todos poseen igual capacidad para el adecuado aprovechamiento de los mismos recursos y para funcionar en pro de sus fines (Sen, 1999: 19, 20).

De otra parte, una de las más importantes críticas a Rawls realizadas por Sandel, consiste en afirmar que el principio de diferencia igualitaria y la distribución de bienes no es posible en una sociedad individualista, con participantes interesados sólo en su bienestar; que no posea un fuerte sentido de solidaridad capaz de imponer el deber a

los sujetos de compartir o distribuir con sus congéneres los bienes producto del trabajo. Esta distribución sólo es posible en un grupo de personas situadas y vinculadas que compartan un fuerte sentido de comunidad.

Según Sandel, Rawls recurre a Hume al contemplar las “condiciones de la justicia”, entendiéndolo que la importancia de la justicia aparece cuando hay escasez de recursos y la gente no acude a la ayuda mutua a partir de lazos de benevolencia. Pues cuando no hay carencia de recursos no tiene sentido una distribución equitativa de orden normativo; cuando la benevolencia es la ausente, una norma que obligue a compartir los recursos terminaría con los escasos lazos de solidaridad dado su carácter coercitivo. En el fondo, lo que se cuestiona es el carácter normativo de la obligación, la fundamentación del deber de solidaridad en un mandato legal.

Luego es importante preguntarse si una sociedad orientada a partir de un deontologismo, que propugna el obediencia a la ley por deber y que contempla la justicia como la virtud principal de las instituciones sociales, es suficiente para lograr una distribución como la contemplada por Rawls en su modelo de sociedad bien ordenada, donde los sujetos son mutuamente desinteresados (Taylor, 1997: 243).

Así mismo, ante la concepción de igualdad de Rawls, Walzer propone una teoría pluralista de la justicia, orientada a la estructuración de una noción de igualdad que abarque las diferentes esferas de la comunidad, cada esfera obedece a necesidades propias y a formas

de significación diferentes; luego, no es posible un criterio único de distribución para todos los bienes y para todas las personas.

En este sentido, la igualdad estaría acompañada de múltiples criterios, dependiendo del bien y acorde a los postulados culturales de cada comunidad. Por tanto, no hay una noción única de igualdad sino una noción compleja que va a depender de la comunidad en particular y atendiendo a variados criterios de distribución conforme a los distintos bienes.

Asimismo, defiende una metodología particularista según la cual el teórico político ha de reconocer que los principios distributivos han de ser específicos para cada bien¹. Considera que si se desea construir una “sociedad justa e igualitaria” se tiene que describir “la vida cotidiana” sin perder sus “contornos particulares” y sin adoptar formas generales, pues “*otro modo de hacer filosofía consiste en interpretar para los conciudadanos el mundo de significados que todos compartimos*” (Walzer, 2001:12).

Los principios de justicia son plurales en su forma y los bienes sociales deben distribuirse por razones distintas, por agentes y procedimientos diferentes: “... *todas estas diferencias derivan de la comprensión de los bienes sociales mismos, lo*

1 “Frente al punto de vista objetivo y universal pretendido por Rawls, o Habermas o Ackerman, Walzer propone una visión particularista en la que se interpretan los significados compartidos por cada cultura”. Cfr. BENEDICTO, Rubén Rodríguez. Charles Taylor. Identidad, comunidad y libertad. Tesis doctoral. Valencia: Universidad de Valencia. 2004, p. 66.

cual es producto inevitable del particularismo histórico y cultural” (Walzer, 2001: 19). Los bienes son bienes en virtud a una sociedad que así los considera; por tanto, su significado y valor no le son intrínsecos sino que devienen de una comunidad que se los ha conferido.

5. Crítica al principio de libertad

Amartya Sen ve dificultades en el planteamiento de Rawls, como el énfasis que éste coloca en el primer principio de la justicia, que hace que la libertad entre en conflicto con la asignación de los bienes primarios, por ejemplo, *“la libertad de tener propiedad privada cuando se considera parte del respeto de alguien por sí mismo, puede contraponerse a la asignación de la renta que otorga a los que se encuentran en una situación de desventaja” (Sen, 1999:62).* Este tipo de contradicciones entre la libertad de poseer y la restricción real frente a la distribución donde unos tendrán más que otros, desdibuja la noción de igual libertad, pues es obvio que quienes están en el punto más benéfico ostentan mayor libertad que quienes hacen parte del grupo de los menos aventajados, situación que desnaturaliza la igualdad en libertad de los miembros de la colectividad.

Sen reconoce que el concepto de libertad es complejo, pues no sólo toca la posibilidad de elegir sino también las diversas expectativas de realización de las personas en el desarrollo de sus planes racionales de vida. Pero la elección se da siempre en unos niveles o rangos y frente a una gama de opciones o alternativas que, en últimas, definen el grado de libertad. En otras palabras, se es más libre en la elección cuando más alterna-

tivas se nos presentan para determinar y dicha libertad aumenta cuando nuestra opción está acompañada de una serie de capacidades y de bienes primarios que garanticen el desarrollo de nuestra elección como una vía realizable, posible, respetable y a nuestro alcance. Luego las instituciones deben ofertar un amplio espectro de alternativas y poner a disposición de los hombres la mayor cantidad posible de bienes orientados al logro y materialización de los planes de vida dentro de las expectativas racionales de las diversas doctrinas comprensivas. De allí que la libertad involucre no sólo la elección sino también la realización de lo elegido, pues:

“El centrar la atención en la libertad para realizarse y no solamente en el nivel de realización suscita cuestiones más profundas sobre la relación entre la estimación de la realización alternativa y el valor de la libertad para conseguirla. Incluso la perspectiva basada en la libertad tiene que prestar atención a la naturaleza y el valor de los valores actuales, y las desigualdades de las libertades respectivas de que gozaron. Este reconocimiento requiere que rechacemos las reglas de valoración de la libertad como el recuento del número de alternativas dentro del ‘abanico de posibilidades’” (Sen, 1999: 17).

Pero la libertad para realizar, en los términos de Sen, involucra la posesión o disposición de bienes; por eso habla de libertad para no morir de inanición, libertad para no sufrir enfermedades, libertad para no comprometerse en trabajos arriesgados, libertad para acceder a los servicios sociales, libertad económica, libertad para acceder a los cen-

tros de formación, entre otras, que no es posible entender sino como disposición de recursos, y es allí donde entran a jugar un papel fundamental los bienes primarios, pues como medios que son, se fusionan o amalgaman con los fines mismos. La libertad para no morir de inanición implica un servicio de salud, una libertad económica, una libertad de acceso a los servicios sociales, entre otras, formándose una intrincada red de libertades donde los bienes siempre están presentes para apoyar las capacidades humanas y producir un funcionamiento adecuado (Sen, 2002: 54-61).

De otra parte, para Sen es fundamental la evaluación de los objetivos alcanzados (logros o realizaciones) como un indicador de nuestros márgenes de libertad, objetivos que pueden medirse de diversas formas: utilidad (deseos cumplidos, satisfacciones...). Aumenta la libertad cuando logramos alcanzar nuestros objetivos, en otras palabras, la satisfacción de los deseos y metas implican una mayor libertad para materializar nuestros planes racionales de vida. Por el contrario, ella disminuye cuando nuestros deseos y objetivos no logran su realización, pues se parte del presupuesto que obstáculos o impedimentos interfieren en nuestra capacidad de agencia imposibilitando el cometido inicialmente propuesto.

La igualdad postulada por Rawls como una equiparación de recursos primarios o de medios para lograr el desarrollo de los planes racionales de vida no supone una igualdad en la libertad, debido a que ésta, necesariamente, encuentra interrelación con otros aspectos que inciden directamente en su materialización, piénsese, por ejemplo en la

exposición a enfermedades, la edad, el sexo, la libertad de acceder a servicios de protección, entre otros. Los medios contribuyen al aumento de libertad y ésta, a su vez, posibilita el desarrollo de otras libertades concatenándose así una función crucial entre medios y fines, donde los primeros se convierten en el soporte de aquellos. Pero la igualdad de medios no supone una igualdad de libertades como pareciera desprenderse del argumento rawlsiano, y en este aspecto Sen es bastante enfático al poner de presente el asunto de las capacidades humanas para funcionar con los medios y acceder a los fines o logros propuestos, pues las comparaciones interpersonales demuestran que una pura igualdad de recursos no es suficiente para que las personas accedan al mismo nivel de libertades, habrá quien aproveche mejor los recursos y alcance una mayor libertad económica o una mejor libertad de acceso a servicios, etc.

En este sentido, la capacidad de vida o el bienestar se mide por sus “funcionamientos” (comida, salud, felicidad, dignidad, posibilidad de participar en la comunidad...); la capacidad es el conjunto de funcionamientos que una persona puede alcanzar. Esto mide la libertad para elegir los distintos modos de vida.

En conclusión, ante críticas como las de Sen, Rawls se ha visto obligado a reconocer en *El liberalismo político* que los principios de justicia defendidos en su obra anterior son substanciales y que, por tanto, no se limitan a presuponer simples valores de procedimiento. En esta posterior obra, afirma que su *Teoría de la justicia* maneja cinco ideas del bien, aunque con la restricción de que estas nociones del bien versan sobre ideas

políticas; esto es, que pertenecen a una concepción política razonable de la justicia, de manera que pueden ser comparadas por ciudadanos libres e iguales que no presuponen ninguna doctrina particular comprensiva. Así, la posición sostenida en la obra posterior de Rawls alude a una concepción exclusivamente política y no metafísica de la teoría de la justicia que prescinde de cualquier doctrina comprensiva de índole religiosa, filosófica o moral.

De otra parte, es preciso reconocer la importancia de los principios de justicia planteados por Rawls; la prioridad de la libertad sobre la igualdad puede constituir un loable esfuerzo epistemológico y una meta a seguir en sociedades desarrolladas, donde las necesidades primarias no son la preocupación de la mayoría de los pobladores. Sin embargo, estos principios son de difícil aplicación en sociedades como las latinoamericanas, pues sus condiciones socioeconómicas no son similares a las de los países desarrollados.

La preocupación por la igualdad sigue estando a la vanguardia y la lucha por unos bienes mínimos de subsistencia es la esperanza que abraza el grueso de la población. Pero ello, no se desconoce el aporte o el legado de Rawls. Es la noción de bienes primarios, con todos los reparos que se le puedan hacer, una categoría en estudio que pretende establecer condiciones que garanticen la dignidad de los ciudadanos a fin de construir una sociedad más justa.

En este sentido, Sandel critica a Rawls el hecho de separar a los sujetos

o privarlos, en su posición original, de un conjunto de conocimientos sin los cuales estos no podrían hallar ni los fines ni los medios para edificar o elaborar sus planes de vida. Al despojarlos de la información puede dar apariencia de una pretendida neutralidad, pues Rawls recurre al “velo de la ignorancia”, según el cual los integrantes del pacto que van a gestar los principios de justicia desconocen su situación política y económica, así como el nivel de cultura y civilización que han sido capaces de alcanzar, con el fin de que la ignorancia respecto a todos estos asuntos garantice la imparcialidad y la autonomía. Pero “no puede asegurar la libertad que promete porque no puede sostener la clase de comunidad política y de compromiso cívico que requiere la libertad” (Sandel, 2000:24).

De otra parte, la libertad de Rawls -al decir de Sandel- está definida en oposición a la democracia como garantía del individuo frente a lo que la mayoría pueda desear. Pero un verdadero concepto de libertad debería expresarse a partir de la pertenencia a una comunidad política que controla su propio destino y donde el individuo participa en la toma de las decisiones que gobiernan sus asuntos.

Para que los principios de justicia previstos por Rawls fueran escogidos se requieren personas provistas de virtudes y una moral ciudadana que anteceda al pacto. Más aún, según Sandel, el sujeto rawlsiano, al “elegir” sus fines en vez de experimentar su “descubrimiento”, preferirá crear las condiciones políticas que otorguen prioridad a la elección y no el auto descubrimiento. Situación que desprovee el pacto y su procedimiento en algo ilusorio.

Otra crítica consiste en la noción de autonomía -concebida como libertad de elección o decisión- que se atribuye a las personas, pues estas no son del todo libres; actúan de acuerdo con unos parámetros o lineamientos previamente establecidos por la cultura y los valores dominantes. A pesar del valor que le dan a la autonomía, a las teorías liberales y su defensa a ultranza de la racionalidad, su negativa a acudir a concepciones del bien, so pretexto de la neutralidad, les impide brindar razones para fundamentar la prioridad de la libertad sobre la igualdad o de lo correcto sobre lo bueno, porque obligaría a que su argumento dependiera de nociones sustantivas.

6. Conclusiones

Rawls enfatiza en la necesidad de construir una pauta de distribución equitativa de las ventajas y desventajas provenientes de la cooperación social, que permita disminuir las desigualdades sociales y naturales sin menoscabar la libertad individual, tomando como precondition una distribución de bienes primarios; distribución que debe ser motivada por principios racionales elegidos a partir de un mecanismo de representación inicial. Pero, quedan planteadas desde su perspectiva teórica enormes fisuras, al menos en lo que tiene que ver con la instrumentación o viabilidad de su teoría en marcos sociales más amplios; esto es, sociedades “no ordenadas”. Fisuras entre las que cabe destacar la dificultad de elegir una lista o índice de bienes primarios sin menoscabar la autonomía de las personas, en otras palabras, permitirle a los sujetos morales que escojan ellos mismos sus propios medios, pues el elegir una cesta de bienes teniendo como fundamento un individuo representativo, es caer en la crítica que se hace al uti-

litarismo por no considerar seriamente las diferencias individuales.

De allí que los bienes primarios se constituyan en un elemento fundamental para alcanzar la justicia distributiva en las sociedades modernas. Estos hacen referencia a todas aquellas cosas de las que desearía tener una persona en mayor proporción y que garantizarían el éxito de sus aspiraciones dentro de un esquema planificado de vida. Dichos bienes pueden ser naturales y sociales, además de que requieren, en determinado momento, del concierto de la fortuna o de la suerte. Esta noción de bienes primarios ocupa un papel fundamental a tener en cuenta en sociedades menos desarrolladas y con grandes desigualdades sociales, cual es el caso de Colombia, pues si se tiene como mira crear una sociedad más justa, es necesario que a los ciudadanos se les garantice la posesión de unos bienes básicos o primarios que les permitan acceder a unos grados de mayor igualdad, fomentando la libertad y la dignidad en términos de vida buena; esto es, bajo condiciones racionales de existencia donde cada quien pueda materializar sus expectativas logrando el desarrollo de sus potencialidades humanas. Pues la libertad positiva o libertad para hacer aumenta con la disponibilidad de recursos tendientes a lograr la satisfacción de los fines propuestos al paso que fortalece la autoestima, en la medida en que los planes de vida se tornan posibles y ejecutables; por el contrario, la escasez de recursos o medios tendientes a materializar las expectativas individuales y colectivas da lugar a la frustración y a la pérdida de confianza en el sistema, poniendo en riesgo la legitimidad y la estabilidad del orden político.

Es necesario mencionar que Rawls, en cuanto al principio de igual libertad para todos, está pensando no en una li-

bertad para obrar sino en una libertad formal o puramente negativa; es decir, en una ausencia de impedimentos o en una no interferencia del Estado, para que los individuos actúen dentro del espectro de sus posibilidades. Esto se deduce de la admisión del principio de diferencia que postula una distribución no igualitaria de los bienes primarios siempre que ésta contribuya o vaya en beneficio de los menos afortunados, pues una distribución de recursos donde unas personas tienen más bienes que otras facilita la capacidad de obrar o propicia las condiciones para que ellos actúen mejor que otros. En otras palabras, la disponibilidad de recursos y las capacidades de funcionamiento para desempeñarse con ellos aumentan los niveles de libertad de una persona frente a otra que no dispone de los mismos, a pesar de poseer las mismas capacidades. Una mayor cantidad de bienes, frente a sujetos en igualdad de capacidades, genera mayor libertad que una menor cantidad de tales recursos. Por esta razón, el principio de igual libertad ha de entenderse como igual libertad negativa, donde el Estado se abstiene de interferir o de imponer cargas y obstáculos a los ciudadanos en un mismo nivel para todos. Por el contrario, no quiere ello decir que dicho principio faculta a los individuos para obrar en igualdad de condiciones, justamente por admitir diferencias interpersonales como el talento, la inteligencia, la imaginación, la creatividad, entre otras y por considerar que una distribución no igualitaria en determinadas circunstancias puede mejorar las condiciones de una persona al aumentar la porción que le correspondería si se hiciera de manera igualitaria, contribuyendo así a la libertad económica y a incentivar las

capacidades y talentos personales dando más a unos que a otros.

En este sentido, el principio de diferencia se convierte en uno de los aportes de Rawls al tema de la justicia, principio que debe servir de guía y parámetro a legisladores, jueces e instituciones sociales para equilibrar las pretensiones de los más favorecidos frente a los menos afortunados. No olvidemos que las diferencias en posesión de recursos no pueden ser tan grandes que se pueda comprar a una persona o que alguien tenga que venderse. De esta manera se logra una mayor justicia entre las distintas clases sociales. Sin embargo, en la medida en que se pregunte por el modo en que el principio de diferencia se satisface; es decir, por cómo aplicar el principio ante situaciones concretas, aparecen los inconvenientes. Recuérdese que no está claro quiénes, ni en qué, ni en cuánto son menos o más favorecidos, pues para ello ha de determinarse a cada persona de manera individual, situación que llevaría a la teoría a una indefinición dependiendo del tamaño de la sociedad.

Bibliografía

- BIDET, Jacques, *John Rawls y la teoría de la justicia*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2000.
- CAMBELL, Tom. En: *La justicia. Los principales debates contemporáneos*. Barcelona, 2002.
- COHEN, G. A. *¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los bienes y las capacidades*. En: NUSSBAUM, Martha y SEN, Amartya (compiladores). *La calidad de vida*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

- DURKHEIM, Emile. *Lecciones de sociología*. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Editorial Ariel, 2002.
- FISK, Milton. *Bienes públicos y justicia radical. Una moralidad política para la resistencia solidaria* (1ª Ed.). Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2004.
- HABERMAS, J., & RAWLS, John. *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona: Editorial Paidós, 1998.
- HABERMAS, J. *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta, 2001.
- GARGARELLA. *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós, 1999.
- MACINTYRE, A. *Tras la virtud*, Barcelona: Editorial Crítica, 1987.
- MILLS, John Stuart. *De la libertad*. Madrid: Técnos, 1965.
- MOUFFE, Chantal. *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Barcelona: Paidós, 1999.
- RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- _____. *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- SANDEL, Michael. *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona: Gedisa, 2002.
- SEN, Amartya. *El nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- _____. *Desarrollo y libertad*. Bogotá: Editorial Planeta, 2002.
- TAYLOR, Charles. *Argumentos filosóficos*. Barcelona: Paidós, 1997.
- WALZER, Michael. *Las esferas de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- VAN PARIJS, Philippe. *¿Qué es una sociedad justa?* Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 1991.